

## **NOTA EN RELACIÓN CON LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y ACCIDENTALES DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL.**

El artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, modifica el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (*Funcionarios con habilitación de carácter estatal*), que, en lo que respecta al nombramiento de los funcionarios interinos y accidentales de esta clase, regula:

**“En cualquier caso, no se procederá al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de esta Ley 7/2007, ni al nombramiento accidental de funcionarios de la entidad suficientemente capacitados, para cubrir los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2 b) de esta disposición<sup>1</sup>, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa comunicación a la Administración que ejerza la tutela financiera<sup>2</sup>.”**

**Las Corporaciones locales incluirán necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2 b) de esta disposición y que estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental.”**

El Secretario-Interventor del Servicio  
Jurídico de Asistencia a Municipios

Fdo. Francisco Sánchez Moretón.

---

<sup>1</sup> El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Se refieren pues estas funciones a los Interventores-Tesoreros y a los Secretarios-Interventores.

<sup>2</sup> Junta de Castilla y León en la actualidad (Dirección General de Financiación Autonómica, Servicio de Análisis de las Haciendas Locales).